



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Diretora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTASECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 29 de Diciembre de 2023

NÚM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DELESTADO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA GUARDIA CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 08 de marzo de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, con el objeto de establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública.

Que con fecha 15 de julio de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de la Guardia Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer la estructura, relaciones jerárquicas, funciones, principios de actuación policial, disciplina, atribuciones y forma de operación de los elementos de seguridad pública, cuya observancia es obligatoria no solamente para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, sino también para todos aquellos que complementaria o transitoriamente desempeñen funciones policiales.

Que la Secretaría de Seguridad Pública se reestructuro orgánicamente en el mes de diciembre de 2023, a fin de hacer congruentes las actividades que realizan las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública con sus funciones jurídicas y administrativas, así como, con el objeto de eficientar la función policial a través del desarrollo de políticas públicas que exalten las capacidades legales y operativas de cada orden de gobierno, y establecer una efectiva coordinación entre la Policía y el Ministerio Público en pro de brindar una seguridad más óptima en el Estado.

Que en este orden de ideas, el marco normativo de la Guardia Civil se encuentra desfasado, considerando que en la legislación vigente no se encuentra regulada la totalidad de la estructura operativa actual que integra la Secretaría de Seguridad Pública; por lo anterior, resulta necesario hacer la actualización del Reglamento de la Guardia Civil del Estado de Michoacán de Ocampo,

a fin de contar con una normatividad que regule todos los aspectos que comprenden las actividades de los elementos que conforman la guardia civil, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, así como las obligaciones y derechos de los mismos, debiendo modificar la reglamentación vigente, a fin de establecer y delimitar las facultades de las personas servidoras públicas que la integran, para dar sustento, validez y legalidad a sus actividades.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN,
DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO DE LA GUARDIA CIVIL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo Único. Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 4; la fracción I del artículo 10; las fracciones III, IV y V del artículo 12; el artículo 15; el artículo 16; el artículo 17; el artículo 22; la denominación del Capítulo IX; el artículo 25; el artículo 33; las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 51; el artículo 65; se derogan la fracción XIV del artículo 4; el Capítulo VIII; el artículo 24; la fracción I del artículo 97; y, se adicionan la fracción VI y los párrafos segundo y tercero al artículo 12; un segundo párrafo al artículo 19; los artículos 25 Bis y 25 Ter; la fracción XXX al artículo 51; los artículos 132, 133, 134 y 135; todos del Reglamento de la Guardia Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

De la I. a la XI. ...

- XII. Secretaría. A la Secretaría de Seguridad Pública; y,
- XIII. Titular de la Secretaría. A la persona que ejerce el cargo de titular de la Secretaría de Seguridad Pública.
- XIV. Se deroga.

Artículo 10. ...

- I. Prevenir la comisión de delitos y de faltas administrativas que determine la legislación aplicable;

De la II. a la XIII. ...

Artículo 12. ...

De la I. a la II. ...

- III. **Mando Superior:** A cargo de los titulares de las Subsecretarías, titulares de Unidad y homólogos de la Secretaría. A los mandos señalados en esta fracción, se les homologará al grado señalado en el inciso b), de la fracción I, del artículo 14 del presente Reglamento;

- IV. **Mando Operativo:** A cargo de los titulares de las Coordinaciones y Direcciones de la Secretaría. A los mandos señalados en esta fracción, se les homologará al grado señalado en el inciso c), de la fracción I, del artículo 14 del presente Reglamento;

- V. **Mando Medio:** A los titulares de las Subdirecciones de la Secretaría. A los mandos señalados en esta fracción, se les homologará al grado señalado en el inciso a) de la fracción II del artículo 14 del presente Reglamento; y,

- VI. **Mandos Subordinados:** Corresponde a los titulares de los Departamentos de la Secretaría. A los mandos señalados en esta fracción, se les homologará al grado señalado en los incisos b) y c), de la fracción II, del artículo 14 del presente Reglamento, dependiendo del nivel de estructura, funciones y responsabilidades.

El titular de la Secretaría podrá designar, a propuesta de los titulares de las Subsecretarías, encargaturas de unidades operativas, organizadas bajo el esquema de jerarquización y estructura terciaria, sin que implique la creación de nuevas unidades administrativas de la estructura autorizada a la Secretaría.

El grado jerárquico otorgado al personal de estructura y/o encargaturas por homologación, será aplicable únicamente durante el periodo que dure su nombramiento o designación.

Artículo 15. Para el despacho de los asuntos de carácter operativo, la Subsecretaría de Operación Policial contará con las unidades siguientes:

- I. La Coordinación de Comisarías Regionales; y
- II. La Coordinación de Agrupamientos.

Artículo 16. Al titular de la Subsecretaría Operación Policial y a las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior, les corresponden el ejercicio de las facultades conferidas en el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. Para el despacho de los asuntos de su competencia, en el Estado de Michoacán de Ocampo, se establecerán las Comisarías Regionales siguientes:

De la I. a la XIII. ...

Artículo 19. ...

Corresponde al titular de la Secretaría, nombrar a los titulares de las Comisarías Regionales adscritas a la Secretaría, así como los cambios de adscripción, nombramientos y/o comisión de éstos, atendiendo las necesidades operativas de las diferentes regiones. Los nombramientos no estarán sujetos a la Región, sino que quienes sean nombrados como Comisarios, podrán ser cambiados de una región a otra, según lo considere el titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN DE AGRUPAMIENTOS

Artículo 22. La Coordinación de Agrupamientos, para el despacho de los asuntos de su competencia, se dividirá en trece agrupamientos:

- I. Ciclista;
- II. Especializado en Artefactos Explosivos y Materiales Peligrosos;

- III. Lacustre;
- IV. Proximidad Social y Violencia de Género contra la Mujer;
- V. Equinos y Caninos;
- VI. Forestal y Ambiental;
- VII. Ordenamientos Judiciales;
- VIII. Restablecimiento del Orden Público;
- IX. Turístico;
- X. Especial de Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XI. Grupo Táctico Operativo;
- XII. De Protección; y,
- XIII. Seguridad Vial Estatal.

El Agrupamiento Especial de Búsqueda de Personas Desaparecidas, se conformará con los elementos de seguridad pública, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que deberán contar con experiencia en la materia, estar certificados, en funciones, adscritos a la Secretaría y en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SE DEROGA

Artículo 24. Se deroga.

CAPÍTULO IX

DE LA SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA

Artículo 25. A la Subsecretaría de Investigación Especializada, le corresponde conducir la implementación de sistemas o procedimientos especializados en materia de investigación, para la prevención, persecución y erradicación de las conductas delictivas en el Estado.

Lo anterior, en estrecha colaboración y coordinación con la Fiscalía General del Estado y demás dependencias de procuración y/o administración de justicia, mediante el uso de herramientas de alta tecnología para el registro de información, monitoreo y apoyo técnico especializado en la materia, así como para la atención de las denuncias ciudadanas, coordinando los actos de investigación de campo y gabinete, además de actividades especializadas como la solicitud de intervención de comunicaciones privadas, la obtención de información por medio de aplicación de conocimientos técnicos, criminalísticos y/o de equipos tecnológicos, con acciones de vigilancia, seguimiento, bajo cobertura o servicios o usuarios simulados.

Así mismo, podrá intervenir en el procesamiento de lugar de intervención o levantamiento de cadáver y/u osamenta, siempre que el Ministerio Público así lo requiera.

Además podrá participar en la operación táctica policial, para llevar a cabo detenciones y aseguramiento de objetos de gran tamaño o inmuebles, y efectuar el análisis de la información, para que con esto se atiendan los mandamientos ministeriales y judiciales, turnados a la Subsecretaría de Investigación Especializada, o realizar detenciones en flagrancia, estableciendo investigaciones de gabinete e investigación de campo, en apego a las facultades conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría y demás normatividad aplicable.

Además de las acciones anteriores, podrá ejecutar investigación y proximidad social, por medio de acciones lúdicas para captar información que pueda ser utilizada estratégicamente por las Direcciones de Investigación Técnica y Táctica, y de Investigación de Campo.

Artículo 25 Bis. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Investigación Técnica y Táctica, ejercerá acciones operativas, mediante la implementación de sistemas o procedimientos especializados en materia de seguridad pública, en el marco de la investigación de los delitos, con el uso de herramientas de alta tecnología para realizar el análisis de la información, monitoreo y apoyo técnico especializado en materia de telecomunicaciones.

Lo anterior, a fin de establecer acciones policiales técnicas, criminalísticas y/o de equipos tecnológicos, con acciones bajo cobertura o servicios o usuarios simulados, así como el procesamiento de lugar de intervención o levantamiento de cadáver y/u osamenta, siempre que el Ministerio Público así lo requiera, además de la operación táctica policial para llevar a cabo detenciones y aseguramiento de objetos de gran tamaño o inmuebles, que sustenten las investigaciones de gabinete en coordinación y colaboración con la Dirección de Investigación de Campo, y la Fiscalía General del Estado, así como de las facultades conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría y demás normatividad aplicable, y se dividirá en tres áreas:

- I. Investigación Técnica;
- II. Policía con Capacidad para Procesar; y,
- III. Análisis y Operación Táctica.

Estas tres áreas, se conformarán con los elementos de seguridad pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que deberán contar con experiencia en cada materia, estar capacitados, en funciones y adscritos a la Secretaría.

Artículo 25 Ter. La Dirección de Investigación de Campo, dirigirá las estrategias y acciones para el despliegue de personal operativo de la misma, para la atención de los mandamientos ministeriales y judiciales, y a denuncias ciudadanas solicitadas por la autoridad competente o áreas dentro de la Secretaría, asimismo, para establecer una planeación, organización operativa, las vigilancias o los seguimientos y explotación de la información obtenida, con la estrecha coordinación y cooperación con la Fiscalía General del Estado y el trabajo coordinado con la Dirección de Investigación Técnica y Táctica, ejerciendo las facultades conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría y demás normatividad aplicable, y se dividirá en tres áreas:

- I. Delitos de Alto Impacto;
- II. Investigación de Delitos Previstos en Leyes Especiales; y,
- III. Atención a Mandamientos Ministeriales y Judiciales.

Estas tres áreas, se conformarán con los elementos de seguridad pública, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que deberán contar con experiencia en cada materia, estar capacitados, en funciones y adscritos a la Secretaría.

Artículo 33. El personal que conforma la Guardia Civil, estará sujeto a los cambios de adscripción que discrecionalmente determine el titular de la Secretaría, por necesidades propias del servicio.

Artículo 51. ...

De la I. a la XXVII. ...

XXVIII. Proceder, aun cuando se encuentre franco, a la detención de quien o quienes sorprenda en flagrante delito, o en el momento de la consumación de un hecho delictuoso;

XXIX. Guardar absoluta discreción en todos los asuntos relacionados al servicio, no comentándolos con persona civil o familiares, y en su caso, será consignado a las autoridades correspondientes, aquel elemento que produzca o proporcione a alguna persona, cualquier información; y,

XXX. Respetar y hacer respetar los símbolos patrios.

Artículo 65. Los elementos de seguridad pública reconocerán como sus superiores al Gobernador, a las personas titulares de la Secretaría, de las Subsecretarías, Coordinación de Comisarías Regionales, Coordinación de Agrupamientos y en general al personal de estructura en razón los niveles de mando señalados en el artículo 12, a quienes tienen la obligación de respetar y obedecer en cuanto se refiere a la disciplina y la observancia de jerarquías, considerando que el respeto mutuo entre superiores, subordinados y entre iguales es la base de la disciplina.

Los elementos de seguridad pública, guardarán a sus superiores jerárquicos atención y respeto en los asuntos del servicio y fuera de él, los superiores a su vez, tratarán a los subordinados con la mayor consideración.

Artículo 97. ...

- I. Se deroga.

De la II a la III. ...

Artículo 132. Los elementos de seguridad pública, tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo por un periodo de cinco días, cuando fallezca su madre, padre, hijas, hijos, hermanas, hermanos, cónyuge, concubina o concubinario.

Artículo 133. Los elementos de seguridad pública, disfrutarán de descanso para que asistan a su esposa o concubina en el puerperio, por el periodo que para tal efecto le autorice el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando así lo solicite ante dicha Institución.

Artículo 134. Se otorgarán los permisos correspondientes a los elementos de seguridad pública, para que inicien o continúen sus estudios académicos, sólo en los casos, en los que la Secretaría cuente con convenio con la institución educativa. Para obtener este beneficio, deberán acreditar su inscripción, con la documentación correspondiente, expedida por la institución educativa.

Artículo 135. Cuando los elementos de seguridad pública, tengan necesidad de iniciar las gestiones para obtener su pensión por jubilación, vejez o invalidez, se les concederá una licencia por tres meses con goce de sueldo, para que puedan atender debidamente los trámites respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir del 1° de enero de 2024.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de diciembre de 2023.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

JOSÉ ALFREDO ORTEGA REYES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)